

Tomo II, núm. 144, lunes 28 de diciembre de 1846	237
Tomo II, núm. 145, martes 29 de diciembre de 1846.	238
Tomo II, núm. 146, miércoles 30 de diciembre de 1846.	242
Tomo III, núm. 148, viernes 1 de enero de 1847	248
Tomo III, núm. 149, sábado 2 de enero de 1847.	258
Tomo III, núm. 150, domingo 3 de enero de 1847	261
Tomo III, núm. 154, jueves 7 de enero de 1847	263
Tomo III, núm. 156, sábado 9 de enero de 1847.	282

Tomo II, núm. 144, lunes 28 de diciembre de 1846.

EDITORIAL

En todo país libre debe haber una oposición que ponga en claro los actos del poder: la imprenta en todas las naciones es la garantía mas preciosa de los ciudadanos, y puede llamarse la salvaguardia del débil contra el fuerte; pero esa garantía jamás debe degradarse, la misión de los escritores públicos es demasiado noble, demasiado elevada para descender á terrenos vedados por la justicia y la moral. Desgraciadamente entre nosotros se han menospreciado estos principios, y de aquí han emanado todos esos escritos que olvidándose de las cosas, solo atacan á las personas. Es á la verdad demasiado lamentable que antes de saber cuál es la conducta del hombre en un puesto público, se le filie en tal ó cual bando político, y se le condene de una manera poco noble por solo la inspiración de un ciego espíritu de partido; los hechos y solo los hechos son los que deben tratarse por la prensa; las personas deben ser siempre respetadas: de este modo la razón prevalecerá, no se suscitarán antipatías, que siempre son nocivas á los pueblos, y no se desprestigiarán á hombres que pueden ser útiles al estado. La discusión sobre actos de los gobiernos es en extremo útil, es necesaria para la libertad y el orden; pero esta discusión debe ser fundada y racional, atacando al funcionario y no al individuo; pues de no ser así, la discusión degenera y se convierte en una mútua diatriba.

Podríamos citar ejemplos de esto tomados de la historia de nuestra libertad de imprenta; pero no lo consideramos oportuno, y nos limitamos á recordar los principios generales que quedan asentados, y que puede decirse que están universalmente reconocidos.



Ayer se presentaron á felicitar al Exmo. Sr. vicepresidente y al Exmo. Sr. ministro de relaciones, los gefes y oficiales de los batallones primero de la Guardia Nacional, nombrado de Abasolo, y del comercio llamado de Victoria.

Las ideas que manifestaron, tanto los gefes de los cuerpos al dirigir la palabra á los señores vicepresidente y ministro, como éstos al contestar, fueron las de sostener la independencia y libertad de

la República, el sistema federal y el orden y la paz que tanto necesitamos para salvarnos.

Los gefes y oficiales del batallon Abasolo se presentaron tambien á los señores comandante general y gobernador del distrito y al Exmo. Sr. ministro de la guerra, á quien no encontraron en su casa: le dejaron la tarjeta de estilo.



CORRECCION

En el Diario del gobierno núm. 142, correspondiente al dia 26 del actual, se halla inserta el acta de la sesión del congreso del 18, y en ella aparece aprobada la tercera parte del art. 1º, habiendo sido reprobado.

En la misma está inserto el art. 2º del mismo, que deberá leerse así:

“Las elecciones que haga el actual congreso de presidente y vice presidente, se harán por diputaciones, teniendo cada una de ellas un solo voto.”

En la votacion del mismo artículo, falta el Sr. Robredo que tambien estuvo por la negativa.

Tomo II, núm. 145, martes 29 de diciembre de 1846.

OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 1846.

Despues de aprobada el acta de la celebrada el dia anterior, tomó la palabra del Sr. Zincúnegui para anunciar que retiraba la proposicion suspensiva que presentó el dia de ayer, por no tener ya objeto.

Se dió cuenta con los oficios siguientes.

Del ministerio de hacienda, en que contesta el secretario del ramo á la nota que se le dirigio por acuerdo del congreso el 16 del corriente, y pide á éste reuna sus esfuerzos con el gobierno para salvar el honor

ACTA DE REFORMAS DE 1847

239

é independencia nacional, facilitando los recursos que de pronto se necesitan, sin perjuicio de que con los datos que ministre el nuevo gabinete se sistemen otros mas permanentes.— A la conclusion especial de hacienda, de toda preferencia.

Del mismo ministerio, transcribiendo un oficio del Exmo. Sr. general en jefe del ejército republicano, D. Antonio Lopez de Santa Anna, en que manifiesta las escaseses de recursos en que se halla por la falta del señor ministro de hacienda, y pide que á vuelta de extraordinario, se le envíen libranzas para cubrir el resto de la primera quincena, y parte de la segunda, para no verse en el caso de recurrir al préstamo, para cubrir las exigencias mas precisas del soldado.

El señor ministro, en consecuencia, hace presente la suma escasez en que se encuentra el ejército de operaciones, y la imperiosa necesidad que hay de atender sin mas demora con prontos recursos el supremo gobierno.— A la comision de recursos, con la nota de preferencia.

Se presentó el Sr. D. Juan José Espinosa de los Monteros á prestar el juramento, acompañado de los Sres. Anaya y Robredo, que fueron nombrados para recibirlo, tomando despues de dicha ceremonia, asiente entre los demas señores.

Se dió lectura á un dictámen de la comision de poderes, que concluye con la siguiente proposicion:

“Es legitima la eleccion que el estado de Coahuila ha hecho en la persona del Sr. Lic. D. Eugenio Maria de Aguirre; y puede entrar desde luego á desempeñar su encargo de diputado.”

Fué puesta á discusion, y sin ella, hubo lugar á votar y se aprobó.

Continuó la discusion de la parte segunda del art. 2º del dictámen de la minoría de las comisiones respectivas sobre organizacion del poder ejecutivo, que dice: “igual voto tendrán la diputacion del distrito federal y cada una de las de los territorios.”

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por los 63 señores siguientes: Agreda, Alcalde, Aranda, Arriola, Banda, Banuet, Barcena, Bermudez, Berriel, Buenrostro, Benites, Camarena, Cañas, Caserta, Comonfort, Carbajal, Enciso, Espino, Flores, Gamboa, Garcia Rojas, Garcia Vargas, Garmendia, Godoy, Gomez Farias, González (D. Feliciano), Gonzalez Veyna, Gordo, Guerrero, Hernandez, Herrera, Herrera Campos, Iturribarria, Juarez, Lacunza, Lazo, Lechon, Lanuza, Medina, Moreno (D. Ambrosio), Navarro, Othon, Ortiz de Zárate, Pacheco, Parada, Perdigon Garay, Ramirez

España, Rejon, Reynoso, Rio, Riva Palacio, Romero (D. Eligio), Salcedo, Serrano, Sanchez Espinosa, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Yañez, Zetina Abad y Zubieta: contra los 24 señores que siguen: Anaya, Bringas, Cardoso, Cevallos, Echaiz, Echeverria, Espinosa de los Monteros, Galindo, Gomez (D. Trinidad), Gutierrez Correa, Muñoz Ledo, Noriega, Paez, Parra, Robredo, Rubio, Salonio, Sañudo, Suarez Iriarte, Talancon, Talavera, Terreros, Zapata y Zincúnegui.

Art. 3º reformado por la comision y dividido en dos partes á mocion del Sr. Robredo.

1ª. El presidente y vicepresidente, antes de tomar posesion de sus destinos, prestarán el juramento ante la representacion nacional, de sostener la independencia de la República con la integridad de su territorio, y guardar y hacer guardar la constitucion de 1824, las leyes y decretos que el actual congreso *expida*.

Sin discusion, hubo lugar á votar y fué aprobada por los 67 señores siguientes: Agreda, Alcalde, Aranda, Arriola, Banda, Banuet, Barandiarán, Bárcena, Berriel, Buenrostro, Bringas, Buenrostro (D. A.), Benites, Camarena, Caserta, Carbajal, Espino, Espinosa de los Monteros, Escudero y Solis, Flores Galindo, Gamboa, Garcia Rojas, Garcia Vargas, Godoy, Gomez (D. Trinidad), Gomez Farias, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Veyna, Gordo, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera, Herrera Campos, Juarez, Lanuza, Lancunza, Lazo, Lechon, Molina, Moreno (D. Ambrosio), Noriega, Ortiz de Zárate, Paez, Perdigon Garay, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Riva Palacio, Romero (D. E.), Salcedo, Salonio, Sañudo, Suarez Iriarte, Talancon, Talavera, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Yañez, Zapata, Zetina Abad, Zincúnegui y Zubieta: contra los 14 señores que siguen: Bermudez, Cañas, Cevallos, Garmendia, Iturribarria, Muñoz Ledo, Navarro, Otero, Pacheco, Parada, Rubio, Serrano, Sanchez Espinosa y Terreros.

2ª. Y á su debido tiempo el nuevo código fundamental que se sancione.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por los 78 señores siguientes: Agreda, Alcalde, Anaya, Aranda, Arriola, Barda, Banuet, Barandiarán, Barcena, Bermudez, Berriel, Buenrostro, Benites, Bringas, Cañas, Cevallos, Comonfort, Carbajal, Enciso, Espino, Espinosa de los Monteros, Escudero y Solis, Flores, Galindo, Gamboa, Garcia [D. Roman], Garcia Rojas, Garcia Vargas, Garmendia, Godoy, Gomez [D. Trinidad], Gomez Farias, Gonzalez (D. Fe-

liciano), Gonzalez Veyna, Gordoia, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera, Herrera Campos, Iturribarria, Juarez, Lanuza, Lazo, Lechon, Medina, Moreno (D. Ambrosio), Navarro, Otero, Othon, Ortiz Zarate, Pacheco, Paez, Parada, Parra, Perdigon Garay, Rejon, Reynoso, Rio, Riva Palacio, Romero (D. Eligio), Rubio, Salcedo, Salonio, Sanchez, Sañudo, Serrano, Suarez Iriarte, Talavera, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Yañez, Zapata, Zetina Abad, Zincúnegui, y Zubieta: contra los Sres. Muñoz Ledo, Noriega, Robredo, y Talancon.

El Sr. Gomez [D. Trinidad] presentó la siguiente adición al art. 2º, después de las palabras: “*Se hara por diputaciones,*” se agregará: “En la misma forma que lo harían las diputaciones constitucionalmente.”

Se preguntó si se admitía á discusión, y se acordó por la negativa.

Se suspendió la sesión, entre tanto la comisión unida se retiraba para redactar un artículo del anterior dictámen.

Continuó esta, y mientras las comisiones presentaban el artículo, se dió primera lectura á un dictámen de la comisión de policía, sobre las proposiciones de los Sres. Moreno y otros, relativos á que se exonerare á los señores diputados que componen la comisión de constitución, de las demás que están á su cargo.

Volvieron las comisiones que se habían retirado, y presentaron de acuerdo total el siguiente artículo.

“Este presidente tendrá las facultades, restricciones y prerogativas que señala la constitución de 1824, desempeñando el actual congreso las atribuciones concedidas al senado en las facultades 6ª y 21ª del art. 110.”

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por los 79 señores siguientes: Alcalde, Aranda, Banda, Barandiarán, Barcena, Bermudez, Berriel, Buenrostro, Benites, Bringas, Camarena, Cardoso, Comonfort, Carbajal, Echaiz, Echeverría, Enciso, Espino, Espinosa de los Monteros, Escudero y Solís, Flores, Galindo, Gamboa, García Vargas, Garmendia, Godoy, Gomez [D. Trinidad], Gomez Farias, Gonzalez [D. Feliciano], Gonzalez, Veyna, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera, Herrera Campos, Iturribarria, Juarez, Lacunza, Lazo, Lanuza, Medina, Moreno (D. Ambrosio), Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Otero, Othon, Ortiz de Zarate, Pacheco, Parada, Parra, Perdigon Garay, Ramirez España, Rejon, Riva Palacio, Robredo, Rubín, Salcedo, Saloni, Sañudo, Serrano, Suarez Iriar-

te, Sanchez Espinosa, Talancon, Talavera, Torres Verdugo, Villada, Yañez, Zetina Abad, Zincúnegui y Zubieta: contra los 8 señores que siguen: Agreda, Banuet, Cañas, Garcia Rojas, Lechon, Rio, Romero, Aylnardo y Valle.

Se levantó la sesion.

Es copia.— México, Diciembre 27 de 1846.— *J. N. Espinosa de los Monteros.*

Tomo II, núm. 146, miercoles 30 de diciembre de 1846.

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1846.

Leida y aprobada el acta de la celebrada el dia 19, se presentó el Sr. Aguirre, acompañado de los Sres. Parada y Banuet, que fueron nombrados por el señor presidente con el objeto de introducirlo, y prestó el juramento correspondiente.

En seguida se leyó la minuta de decreto sobre organización y eleccion del poder ejecutivo; y puesta á discusion, sin ella se declaró con lugar á votar y se aprobó.

Se dió cuenta con los oficios siguientes.

Del ministerio de relaciones, copiando él que se comunicó por el mismo, al gefe político de Tlaxcala, previniéndole en contestacion á la nota que dirigió en que dice haber renunciado dos señores vocales de aquella Exma. diputacion, proceda de conformidad con la órden española de 4 de Mayo de 814.— A la comision de puntos constitucionales.

Del ministerio de hacienda remitiendo las comunicaciones recibidas por el último paquete ingles, relativas á la conversion de la deuda exterior de la República.— Recibo, y pase á las comisiones de crédito público y de hacienda.

Del ministerio de justicia, acompañando una instancia del escribano nacional D. Miguel E. de Casares, en que pretende se le confiera el titulo de abogado, con dispensa, exámen y tramites de ley.— A la comision de justicia.

Del ministerio de guerra, copiando una nota del Exmo. Sr. general benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa Anna en que

transcribe la que le dirigió desde Cerrogrande el señor general en jefe de las fuerzas de Chihuahua, relativa á que careciendo absolutamente de recursos las fuerzas que están á su mando, no podra continuar en marcha á dicha capital hasta que no se le manden aquellos.— A la comision especial de hacienda.

Del mismo trascribiendo el que le dirigió el señor comandante general del estado de Chiapas, participando se le ha asegurado por cartas particulares y otros conductos, estar hecha la contra revolucion en el estado de Tabasco, encontrándose por consiguiente aislado el Sr. Traconis.— De enterado.

Del gobierno del estado de Michoacán, acompañando una iniciativa pidiendo para los estados el aumento de una cuarta parte del precio que ahora tiene el tabaco.— A la comision de hacienda.

Del Congreso del estado de Zacatecas, que á la letra dice:

Secretario del honorable congreso del estado libre de Zacatecas.— Soberano congreso nacional constituyente.— Antes de saber oficialmente, ó de otra manera cierta, la instalacion del soberano congreso nacional, ni de tener el honor de felicitarlo por tan deseado cuanto importante y plausible suceso, la legislatura del estado de Zacatecas, suponiendo solamente que aquella augusta asamblea se halla ya reunida, se ve en la penosa necesidad de distraer su ocupada atencion para hacerle presente que la soberania y la independenciam del referido estado, en cuanto á su régimen interior, han sido amagadas por el Exmo. Sr. general en jefe del ejército libertador republicano D. Antonio Lopez de Santa Anna; y pedirle en consecuencia se sirva ampararlo en la posesion de aquellos bienes que le garantizan la constitucion de 1824, y la particular del estado, vigente en la actualidad.

Por extraordinario llegando á esta capital el dia 7 del corriente, recibio el gobernador del estado bajo una misma cubierta, las dos comunicaciones de que se acompaña copia autorizada, firmadas por el enunciado Exmo. Sr. Santa Anna, en el cuartel general de San Luis Potosi, en los dias 4 y 6. Por el primero de estos documentos, excita S. E. el civismo del gobernador para que lo remita todos los recursos pecuniarios que ordinaria y extraordinariamente pueda reunir el estado, á fin de acudir á la defensa de toda la nacion. Por el segundo, dirigido al señor comandante general, le previene que levante y equipe una fuerza capaz de resistir á 2.700 hombres del ejército invasor que avanzan hácia esta capital por el rumbo de Parras; y que cuando el enemigo llegue á la frontera del estado, re-

asuma todos los mandos y obrando activa y energicamente, ocupe las propiedades públicas y particulares, y haga que impere solo su autoridad.

Prescindiendo de que ambas notas son contradictorias, porque si conforme á la primera, se han de remitir á S. E. todos los recursos ordinarios y extraordinarios del estado si puede este conforme á la segunda, levantar y equipar fuerzas capaces de resistir la invasion y defenderse por si mismo; prescindiendo ademas de que aun en el solo caso de la última, Zacatecas no podria poner en campaña una fuerza respetable, porque carece aun de los primeros elementos para verificarlo, supuesto que desde el año de 1835 en que fué violenta é injustamente despojado de su riqueza, de su numeroso y selecto armamento, y de todos los medios de defensa, y son los necesarios para la vida, se ha tenido especial cuidado por las administraciones sucesivas de empobrecerlo mas y mas, de humillarlo, abatirlo, y extinguir en el corazon de sus habitantes todo sentimiento generoso y patriótico, de todo lo cual está bien impuesto el Sr. Santa Anna; prescindiendo, en fin, de si por solo la circunstancia de que el enemigo toque la frontera del estado, puede legalmente el comandante general ocupar las propiedades públicas y particulares sin especial y expresa autorizacion, esta legislatura solo quiere por ahora llamar la atencion del soberano congreso nacional, hacia el punto que en su concepto es de mas importancia por sus gravisimas consecuencias contra la independencia de todos los estados y contra la existencia misma del pacto federal.

Previene el Exmo. Sr. general en jefe en su segundo oficio, que cuando el enemigo llegue á la frontera de este estado, su comandante general reasuma los mandos, dicte y ejecute por si cuantas providencias sean necesarias para hacer una vigorosa defensa. El efecto inmediato y accesorio de esta órden, será la cesacion de todos los poderes constitucionales del estado, la suspension de sus leyes y el gobierno absoluto de un solo individuo; esto es, Zacatecas dejaria de existir como estado de la federacion, y sus habitantes no tendrian garantias de ninguna clase. No es fácil comprender como S. E. el Sr. general en jefe se aventuró á dar un paso que en las actuales circunstancias es altamente impolitico é ilegal; impolitico, porque alarma á todos los estados, haciéndolos temer un violento despojo de su independencia y la vuelta del gobierno dictatorial; porque forma un notable contraste con los sanos principios proclamados por S. E. en

la exposicion que desde la ciudad de Veracruz dirigió á sus conciudadanos en 16 de Agosto del presente año, dando márgen para sospechar que su odio á la dictadura y sus protestas de obediencia y sumision á la voluntad de la mayoría y á la constitucion de 1824, manifestadas en aquel documento, no fueron sinceras, y corrobora de consiguiente en la opinion pública, la desconfianza que los enemigos del actual orden de cosas comienzan a esparcir relativamente a la buena fe con que el Sr. Santa Anna ha ofrecido sus servicios á la nacion.

Es ilegal, porque actualmente no existe ley alguna que autorice á S. E. el señor generan en gefe, para suspender en el ejercicio de sus funciones á los poderes constitucionales de un estado, destruir su independencia y sujetarlo al gobierno absoluto de un solo. ¿Ni como podía tener tan exorbitante y peligrosa facultad cuando no la tiene el mismo gobierno de la federacion? Las atribuciones de este, se hallan consignadas en la seccion cuarta, art. 11 de la constitucion de 1824, y no se encuentra entre ellas la de gobernar excepcionalmente á los estados, ni suspenderles el ejercicio de su soberania. El plan proclamado en la Ciudadela de México el dia 4 de Agosto, autoriza al ejecutivo para dictar, mientras se reúne el soberano congreso, cuantas medidas sean urgentes y necesarias para sostener con decoro el pabellon nacional, pero ¿habrá quien juzgue que es urgente y necesario erigir un dictador en Zacatecas para sostener con decoro el pabellon nacional, por la sola razon de que sus fronteras han sido ó pueden ser invadidas? Si esta razon fuera bastante, lo seria tambien para constituir un dictador en toda la República, puesto que todas sus fronteras están invadidas ó amagadas de una invasion; asi es que la lógica del Exmo. Sr. Santa Anna, amaga no solamente la independencia de los estados litorales y fronterizos, sino la del mismo congreso nacional, y la de toda la República, y pugna abiertamente con las actuales instituciones.

Suponiendo sin embargo, que el ejecutivo de la nacion tuviera aquellas facultades, nunca podria delegarlas en el Sr. Santa Anna, general en gefe del ejército del Norte, ni sería este medio el mas á propósito para ejercerlas; y aun cuando no obstante estos obstáculos, las hubiera delegado, debería haberlo hecho por un decreto que se habria publicado y circulado en la forma establecida; pero que ni aun en este caso podria ser obedecido.

A lo expuesto puede añadirles, que la constitucion particular de este estado prohíbe en su art. 17, que dos ó mas de los poderes que ella establece se reunan en una corporacion ó persona, y que el legislativo se deposite en un solo individuo: declara al estado libre, soberano, é independiente en todo lo que toca á su gobierno y administracion interior. Todas estas prerogativas le están garantidas por la constitucion federal, por los decretos y actos del ejecutivo de la nacion, posteriores al 21 de Agosto del presente año, por la voluntad de los pueblos, y por la posesion en que ha estado de ellas mas ha de tres meses. Y ¿seria posible que todas estas garantias, todos estos vínculos quedaran destruidos por la simple órden de un general del ejército mexicano? ¿Cuál es entonces la regla á que los mexicanos debemos sujetar nuestras operaciones? Cuales nuestros derechos? Ninguno tendríamos en verdad.

Esta legislatura no cree que el Exmo. Sr. Santa Anna haya obrado por encono ó animosidad, sino mas bien guiado por un excesivo celo en defensa de la independenciam nacional; mas no por esto son menos perniciosos los efectos de su órden de 6 del corriente; y para que tenga alguna norma á que sujetar sus operaciones, en lo relativo á la independenciam de las demas autoridades, creo que es absolutamente necesario que el soberano congreso dicte una medida sobre el particular interin expide la constitucion que ha de fijar permanentemente los derechos y obligaciones de todos los mexicanos.

Entre las facultades que por el plan de la Ciudadela se reservaron al soberano congreso, y principalmente entre las que consigna el art. 49, seccion 5ª de la constitucion federal, se halla la de mantener la independenciam de los estados en lo respectivo á su gobierno interior.

Concluye por tanto esta legislatura, pidiendo al soberano congreso nacional, se sirva poner en ejercicio aquellas facultades, dictando urgentemente alguna providencia que ponga á cubierto la soberania é independenciam del estado de Zacatecas en cuanto á su régimen interior, y las de los demas que como las de aquel se hallan amagadas.

Salon de sesiones del honorable congreso del estado libre y federado de Zacatecas. Diciembre 10 de 1816.— Señor.— *José Ildelfonso Llamas*, diputado vicepresidente.— *Manuel Raigosa*, diputado secretario.— *Miguel Anza*, diputado secretario.

A las comisiones de gobernacion y puntos constitucionales unidas.

El Sr. Barcena pidió se pasase este oficio con la nota de *preferencia* y en seguida leyó la siguiente comunicacion.

Gobierno del estado de Durango.— Con esta fecha digo al Exmo. Sr. ministro de relaciones interiores y exteriores lo que sigue:

“Exmo. Sr.— El Exmo. Sr. gobernador del estado de Zacatecas, ha comunicado á este gobierno que el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa Anna lo ha ordenado que entregue el mandato político al Exmo. Sr. general D. Isidro Reyes, luego que los enemigos se presenten en la frontera de aquel estado, y que sin dilacion ponga á disposicion de dicho Sr. Santa Anna, todos los recursos ordinarios y extraordinarios que pudiere crear. Tales disposiciones, en concepto del Exmo. Sr. gobernador y del congreso del estado de Zacatecas, son injustas é ilegales, exceden á las facultades del general en jefe, y contienen una manifiesta transgresion de los principios liberales que nos rigen, encubierta con la necesidad de dictarlas, que, segun se pretende, ha hecho nacer el atrevido avance de los enemigos.— Tomado en consideracion lo que antecede por el honorable congreso de este estado, dictó el acuerdo que en copia tengo el honor de acompañar á V. E. segun en el mismo se previene.

El gobierno de mi cargo ha creído hasta el dia y cree aun que la administracion suprema liberal por principios, adicta de todas veras al sistema federal, y deseando de buena fé la felicidad de la patria, se esforzará siempre en conservar los principios proclamados por ella, el orden legal, y las instituciones únicas que la nacion ama y desea perpetrar. Por tanto, no dudo, que union del soberano congreso general, hasta el supremo gobierno que no sean conculcados aquellos sagrados objetos, para cuya defensa hallará eficaz cooperacion en todos los buenos mexicanos; y deseando yo ser contado en ese número, ofrezco á V. E. que coadyuvaré en cuanto me sea posible, á evitar las infracciones del órden y de la constitucion, con quien fuere el que las intente.”

Tengo el honor de transcribirlo á V. SS. para que por su parte obren segun sus conocidos principios, uniendo sus esfuerzos á los que se hagan para repeler los bruscos ataques urgidos contra la libertad; y á fin de que promuevan en el soberano congreso á que pertenecen, una solemne declaracion contra los excesos con que se trata de menoscabar los derechos de la nacion en general y de los estados en particular; que no dudo procurarán mantener ilesos en cumplimiento de su sagrado deber.

Renuevo á V. SS. las protestas de mi consideracion y aprecio.

Dios libertad. Victoria de Durango, Diciembre 11 de 1846.— *Marcelino Castañeda*.— Señores diputados del soberano congreso general por el estado de Durango, Lic. D. José Maria Hernandez, D. José de la Bárcena y D. Fernando Guerrero.

Se presentó el señor ministro de justicia á leer la memoria de su ramo, la que suspendió para continuarla el dia de mañana.

Se levantó la sesion pública y entró el congreso en secreta de reglamento.

No asistió, por enfermedad, el Sr. Perdigon Garay.

Es cópia.— México, Diciembre 23 de 1846.— *J. N. Espinosa de los Monteros*.

Tomo III, núm. 148, viernes 1 de enero de 1847.

OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESIÓN DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1846.

Aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta de los oficios siguientes.

Del ministerio de relaciones, participando que por la renuncia del Sr. Lafragua quedaba encargado interinamente de su despacho el oficial mayor respectivo. —Se mandó contestar de enterado.

Del de hacienda, poniendo en conocimiento del congreso haber librado las órdenes convenientes á las oficinas respectivas para dar cumplimiento al acuerdo que se dirigió, sobre que periódicamente dé una noticia exacta de todos los que obtienen sueldo ó pensión del erario público. —Al archivo.

Del mismo, transcribiendo la comunicación que le dirigió el de la guerra del Exmo. Sr. general en jefe, acompañando la del señor comisario general, manifestando el estado verdaderamente lastimoso en que se encuentra la comisaria de su cargo y la crítica situación de nuestras beneméritas tropas, que están al frente del enemigo defendiendo la libertad é independencia de la nación, lo que pone en conocimiento del congreso para que se sirva arbitrar recursos del momento, á fin de que se cubran tan urgentes atenciones.

—A la comisión especial de hacienda, de toda preferencia.

Del propio ministerio, trasladando la comunicación que le dirige el de la guerra del comandante general de Veracruz y la del gobernador de la fortaleza de Perote, en las que manifiestan la suma miseria en que se encuentran las tropas de su mando. —La comisión especial de recursos.

Del mencionado ministerio, trasladando la comunicación del Exmo. Sr. general, benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa Anna, manifestando las necesidades en que se hallan las tropas de su mando.— A la comisión especial de hacienda.

Del ministerio de guerra y marina, sobre que conceda algun distintivo ó premio á los que en esta capital y en los otros puntos de la República cooperaron a afianzar los principios republicanos; y que siendo del deber del supremo gobierno recomendarlos a todos, lo hace con especialidad para el empleo de generales efectivos de brigada a los que son graduados, D. Joaquín Rangel, D. Juan Landero D. Francisco Perez.— A la comisión de guerra.

Del ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, avisando haber recibido el decreto expedido por el congreso nacional constituyente, en que se previene se celebren misas de rogación, implorando de la Divina Providencia, le dé acierto en sus deliberaciones.— Al archivo.

El señor presidente nombró á los Sres. Lanuza y Talancon, para recibir á los Sres. diputados D. Manuel Zapata, electo por el estado de Tabasco, y al Sr. D. Agustin Buenrostro por el de México, quienes prestaron el juramento respectivo.

Se procedió á la elección anunciada de presidente y vice-presidente interinos de la República, y el señor presidente del congreso dispuso se diese lectura á los articulos del reglamento interior y de la constitucion de 1824, relativos al objeto.

En seguida se pasó lista nominal de todos los señores diputados presentes, y resultó ser el número de 95, al que se deben agregar los Sres. Alvarez, y Cardoso que se presentaron poco después. Tambien se anunció que habia 20 diputaciones, y son las de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Oajaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosi, Sinaloa, Tabasco, Veracruz, Jalisco, Zacatecas, Distrito federal, Colima y Tlaxcala.

Se procedió a la eleccion de presidente interino de la República, llamándose por lista á cada uno de los señores diputados, cuyos su-

fragios depositó el señor presidente en la ánfora respectiva á cada diputacion.

Concluido este acto, se verificó el escrutinio, resultando el sufragio de Aguascalientes por el Exmo. Sr. benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa Anna. En la ánfora de Chiapas aparecieron dos cédulas, una con el nombre del mismo señor, y otra con el del Sr. D. Francisco Elorriaga: no habiendo mayoría, se verificó segunda votación, en la que resultaron los dos votos del mismo modo que en la anterior: entonces se ocurrió á la suerte, llamando á un niño de las galerias, y anunciándose previamente que la cédula que sacase seria la del sufragio del estado de Chiapas, que resultó á favor del Sr. D. Francisco Elorriaga. El único voto del estado de Chihuahua, fué por el Sr. general D. Antonio Lopez de Santa Anna. El de Coahuila por el Sr. D. Francisco Elorriaga. Los tres de Durango por el mismo señor. Los siete de Guanajuato tambien fueron á favor del Sr. Elorriaga. En el estado de México obtuvo un voto el Sr. D. Angel Trias, nueve el Sr. general Santa Anna, y once el expresado Elorriaga: por lo que el señor presidente declaró quedar el sufragio del estado de México por el mencionado Sr. Elorriaga. El estado de Michoacan sufragó tambien por este señor, con ocho votos contra uno que obtuvo el Sr. D. Juan José Espinosa de los Monteros. En la ánfora del estado de Oajaca, se encontraron dos votos por el Sr. D. Valentín Gomez Fariás, y ocho por el Sr. general Santa Anna; resultando á favor de este señor el sufragio de aquel estado. El de Puebla tambien sufragó por el mismo señor con siete votos contra uno que resultó á favor del Sr. D. Juan José Espinosa de los Monteros, y otro al del Sr. D. Cayetano Ibarra. Los dos votos del estado de Querétaro, fueron por el general Santa Anna. Igualmente fueron por este señor los seis del estado de San Luis Potosí. El único del estado de Sinaloa, resultó á favor del Sr. D. Francisco Elorriaga. El del estado de Tabasco por el Sr. general Santa Anna. En el de Veracruz, hubo tres sufragios, uno por el Sr. D. Manuel Gomez Pedraza, y dos por el Sr. D. Francisco Elorriaga, quien quedó electo por aquel estado. En la ánfora del estado de Jalisco, hubo dos cédulas por el Sr. D. Angel Trias, tres por el Sr. Elorriaga, y seis por el Sr. general Santa Anna á quien se declaró electo por haber obtenido la mayoría. El estado de Zacatecas, sufragó con dos votos de sus diputados por el Sr. D. Francisco Elorriaga.

El distrito federal sufragó con unanimidad de cuatro en favor del Sr. general Santa Anna.

El territorio de Colima con el de su único representante por el mismo Sr. Santa Anna, Finalmente, el de Tlaxcala con el del suyo a favor del Sr. general, benemérito de la patria, D. Antonio Lopez de Santa Anna.

Hecho el escrutinio general, resultaron: por el Sr. D. Francisco Elorriaga los nueve sufragios de las diputaciones siguientes: Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacan, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas: por el Sr. general Santa Anna, los once de los que continúan: Aguascalientes, Chihuahua, Oajaca, Puebla, Queretaro, San Luis, Tabasco, Jalisco, Distrito federal, Colima y Tlaxcala.

El señor presidente del congreso proclamó presidente interino de la República, al Sr. general D. Antonio Lopez de Santa Anna.

Se procedió en los mismos términos á la eleccion de vice-presidente de la República, y verificado el escrutinio, resultó, el sufragio de Aguascalientes, emitido por su único representante, a favor del Sr. D. Valentin Gomez Farías. El de Chiapas, por dos votos á favor del Sr. D. Melchor Ocampo. El de Chihuahua, por un solo, se declaró por el Sr. D. Valentin Gómez Farías. El de Coahuila, también por un solo voto por el Sr. D. Melchor Ocampo. En el de Durango, dos señores diputados sufragaron por el Sr. D. Francisco Elorriaga, y uno por el Sr. D. Melchor Ocampo quedando por consiguiente electo el primero. En el estado de Guanajuato, obtuvo la unanimidad de siete sufragios el Sr. D. Melchor Ocampo, en el de México, obtuvo un voto el Sr. general Almonte, cuatro el Sr. D. Valentin Gómez Farías, seis el Sr. D. P. Maria Anaya y diez el Sr. D. Melchor Ocampo: no habiendo elección, se procedió á segunda votación y escrutinio entre los Sres. D. Pedro María Anaya y D. Melchor Ocampo; resultando solo veinte sufragios, diez á favor de cada uno; repetida la votación obtuvo nueve votos el Sr. Anaya y once el Sr. Ocampo; quedando este último nombrado por el Estado de México, para vicepresidente interino de la República. El de Michoacán votó por unanimidad de nueve señores diputados al repetido. Sr. Ocampo. El de Oajaca sufragó con nueve votos por el Sr. D. Valentin Gómez Farías, apareciendo una cédula en blanco. El de Puebla fué á favor del Sr. D. Melchor Ocampo, por siete votos contra dos que obtuvo el Sr. Gómez Farías. El de Querétaro, sufragó por dos votos á favor del expresado Sr. Farías. El de San Luis, con unanimidad de seis sufragios por el mismo

señor. El único de Sinaloa, fué también por el Sr. D. Valentin G. Farías. El de Tabasco por el Sr. D. Melchor Ocampo. El de Veracruz, hubo un sufragio por el Sr. D. Luis Gómez Cuevas y dos por el Sr. Ocampo, quedando por consiguiente nombrado el último. En el estado de Jalisco resultaron 4 votos por el Sr. D. Melchor Ocampo, y seis por el Sr. Gómez Farías quien quedó nombrado. El de Zacatecas sufragó por unanimidad de dos votos, por el mismo Sr. Farías. El distrito federal emitió un sufragio por el Sr. D. Pedro Zubieta y tres por el referido Sr. Farías, quien quedó electo. El único voto del territorio de Colima, fué á favor del Sr. Farías. Sufragó del mismo modo el territorio de Tlaxcala.

En seguida se procedió al escrutinio general, y resultó el sufragio de la diputación de Durango por el Sr. D. Francisco Elorriaga: los ocho de las de Chiapas, Coahuila, Guanajuato, México, Michoacán, Puebla, Tabasco y Veracruz, por el Sr. D. Melchor Ocampo; finalmente, los once de la de Aguascalientes, Chihuahua, Oajaca, Querétaro, San Luis, Sinaloa, Jalisco, Zacatecas, Distrito federal, Colima y Tlaxcala, por el Sr. D. Valentin G. Farías.

El señor presidente proclamó vicepresidente de la República interino al Sr. D. Valentin Gomez Farías.— Se leyó y paso á discusión la minuta del decreto expedido por el soberano congreso, sobre la elección que se verificó de presidente y vicepresidente de la República, y fué aprobada.

El Sr. Gordoa presentó la siguiente proposición.

“El dia 21 de corriente se presentará el vicepresidente de la República, á prestar el juramento de que habla el decreto de 22 de este mes, arreglándose esta solemnidad al ceremonial de 8 de Octubre de 1824.”— Habiéndose declarado de obvia resolución, hubo lugar á votar y fué aprobada.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comision de recursos.

El Sr. Gamboa presentó la siguiente proposición.

“Pido al congreso se sirva declarar urgente y aprobar esta proposición.

Se imprimirá el dictamen de la comision de recursos, á que se ha dado lectura, para repartirlo antes de su discusion á los señores diputados.”

Se declaró de obvia resolucion; hubo lugar a votar y fué aprobada.

Se leyó y aprobó la minuta del decreto que señala el dia de mañana para que preste juramento el Exmo. Sr. vicepresidente de la

ACTA DE REFORMAS DE 1847

253

República, y el del congreso nombró á los Sres. Zapata, Banuet, Juárez, Rubio, Lacunza, Villada, Aguirre, Buenrostro (D. M.), Benites, Gonzalez (D. F.), Berriel y Sanchez Espinosa, para que formen la comision que há de conducir al Exmo. Sr. vicepresidente de la República con arreglo al ceremonial adoptado.

Se levantó la sesion.

IDEM DEL DIA 24 DE IDEM.

Aprobada el acta de la del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

Del ministerio de relaciones, avisando haberse publicado y circulado el decreto expedido por el congreso en que declara que es presidente interino de la República, el Exmo. Sr. general de division benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa Anna, y vicepresidente el Exmo. Sr. D. Valentin Gomez Farías.— De enterado.

Del mismo, participando haberse publicado y circulado el decreto en que se señala el dia de hoy, para la posesión del Exmo. Sr. D. Valentin Gomez Farías, como vicepresidente de la República.— De enterado.

Del propio ministerio, remitiendo una solicitud de D. Florencio M. del Castillo, en que pide que en el año entrante se le permita inscribirse y cursar al mismo tiempo el sexto año de estudios preparatorios, y primero de medicina. A la comisión de instrucción política.

Del mencionado ministerio, acompañando una solicitud informada por el director de la escuela de medicina, en que pido se permita al ciudadano Miguel Varela inscribirse en primer año de medicina, sin haber cursado la cátedra de idioma inglés, ofreciendo hacerlo en el entrante.— A la comisión de instrucción pública.

Del de hacienda, transcribiendo el de la guerra, en que traslada el del Exmo. Sr. General, en gefe de ejército libertador, manifestando que el Sr. general D. José Antonio Heredia desde Cerrogrande le hace presente no poder emprender su marcha para Chihuahua por falta de recursos por lo que el Exmo. Sr. encargado del supremo poder ejecutivo, desea se digne acordar el soberano congreso los que con la urgencia necesaria pide el Exmo. Sr. general en gefe del ejército libertador.— A la comision especial de hacienda.

El señor presidente anunció que iba a prestar el juramento el Exmo. Sr. vicepresidente de la Republica.

En seguida se leyó la lista de los Sres. que componen la comision que ha de salir á acompañarlo con arreglo al ceremonial; y habiénd-

dose presentado prestó el juramento bajo la siguiente fórmula: ¿Juráis sostener independencia de la República con la integridad de su territorio, y guardar y hacer guardar la constitución de 1824, las leyes y decretos que expidiere este congreso, y á su debido tiempo el código fundamental que se sancione? El señor vicepresidente contesta afirmativamente, y el señor presidente del congreso dijo: Si así lo hiciéreis, Dios os lo premiere, y si no, os lo demande.

Concluido este acto, tomó asiento bajo el sólio y pronunció un discurso análogo, que fué contestado por el señor presidente del congreso.

Retirado el vicepresidente, el Sr. Banuet dijo: que segun el decreto expedido en 22 del corriente, la comisión del congreso debia poner en manos del encargado del poder ejecutivo otro decreto en que declarándose haber prestado el juramento respectivo, el vicepresidente de la República, quedaba en posesion de aquel empleo; y que no habiendose aun expedido, proponia á la deliberacion del congreso para que se sirviese aprobar, calificada de obvia resolución, la siguiente minuta de decreto.

“Habiendo prestado hoy el juramento prevenido en la ley de 22 del corriente, el vicepresidente interino de la República, ciudadano Valentin Gómez Farías, queda en posesión de ese encargo y entrará en el ejercicio del supremo poder ejecutivo por ausencia del presidente; por tanto, cesará en el desempeño de aquel, el general que actualmente lo ejerce.

Declarada de óbvia resolución y puesta a discusión, el Sr. Otero pidió se dividiese en dos partes, siendo la primera desde la palabra *Habiendo prestado fe* hasta la de *por ausencia del presidente*. Hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de los 82 señores siguientes: Agreda, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Anaya, Aranda, Buenrostro (D. A.), Banda, Bannet, Barandiarán, Bárcena, Berriel, Buenrostro, [D. M.], Benites, Bringas, Camarena, Cañas, Caserta, Cevallos, Comonfort, Carbajal, Echaiz, Echeverría, Enciso, Espino, Espinosa de los Monteros, Escudero, Flores, Galindo, Gamboa, Garcia (D. Roman), Garcia Rojas, Garcia Vargas, Garmendia, Godoy, Gonzalez, (D. Feliciano), González Veyna, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera, Campos, Iturribarria, Lacunza, Lazo, Lechon, Lanuza, Maldonado, Medina, Moreno (D. Ambrosio), Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Otero, Othon, Ortiz de Zarate, Pacheco, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Riva Palacio, Robredo, Romero (D. E.), Rubio,

Salcedo, Salonio, Sanchez, Sañudo, Serrano, Talancon, Talavera, Terreros, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Yañez, Zapata (D. M.), Zetina Abad, Zincúnegui, Zubieta y Zapata (D. Juan).

Y la segunda, desde *por tanto*, hasta *lo ejerce*. Hubo lugar á votar y quedó reprobada por los 48 señores siguientes: Alcalde, Anaya, Barandiarán, Barcena, Bermudez, Cevallos, Carbajal, Echaiz, Echeverría, Enciso, Espino, Espinosa de los Monteros, Escudero, Flores, Galindo, Gamboa, Garcia Vergara, Garmendia, Godoy, Gutierrez, Correa, Herrera, Iturribarría, Lacunza, Maldonado, Medina, Moreno (D. Ambrosio), Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Otero, Ortiz de Zárate, Pacheco, Ramirez España, Riva Palacio, Robredo, Rubio, Salonio, Sañudo, Serrano, Talancon, Terreros, Torres, Valle, Verdugo, Zapata [D. Manuel], Zetina Abad, y Zincúnegui: contra los 34 señores que siguen: Agreda, Aguirre, Alvarez, Aranda, Arriola, Buenrostro (D. A.), Banda, Banuet, Berriel, Benitez, Buenrostro [D. M], Bringas, Camarena, Cañas, Caserta, Garcia Rojas, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Veyna, Gordo, Guerrero, Hernandez Lanuza, Lazo, Lechon, Othon, Rejon, Reynoso, Río, Romero (D. Eligio), Salcedo, Sanchez, Villada, Yañez, y Zubieta.

Se suspendió la sesión entre tanto venía la comision que habia salido á conducir al Exmo. Sr. vicepresidente.

Continuó, y se leyó una exposicion del Sr. diputado D. José Guadalupe Perdigón Garay, en que pido al congreso se digne concederle licencia para marchar á San Luis, á ponerse á la cabeza de la sexta brigada que está á sus órdenes.

—A la comision de policia.

Con dispensa de trámites y sin discusion, fué aprobado un dictámen de la comision de poderes, que concluye con el siguiente articulo. “Es legitima la eleccion que el estado de Michoacán ha hecho en la persona del Sr. Lic. D. Ignacio Aguilar para diputado propietario, y entrará desde luego á ejercer su encargo.”

Con igual dispensa fué aprobado otro de la misma comision que concluye con las siguientes proposiciones.

“1a. No subsiste la eleccion que el estado de Puebla hizo en el ciudadano José Maria Lafragua.

2a. Se llamará en su lugar al suplente respectivo.”

Habiéndose preguntado si volveria á la comision, se acordó por la afirmativa.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones.

De los Sres. Navarro, Garcia (D. R.), Sañudo, Rejon y Anaya:

1a. Se declaran insubsistentes todos los contratos hechos por la administración de 4 de Agosto de 1846.

2a. El ejecutivo procederá dentro de un mes á su ratificación ó nuevo arreglo, que será definitivo.

3a. Aquellos contratos en que se hubieren enagenado bienes nacionales y los que versen sobre préstamos extranjeros quedarán sujetos á la revisión del actual congreso.

4a. En el arreglo definitivo que hiciere el ejecutivo sobre estos negocios se le prohíbe:

I. Recibir como dinero efectivo ninguna especie de papel.

II. Admitir mas de una tercera parte en bonos sean de la clase que fueren.

III. Cambiar papeles de cualquiera especie por otros.

IV. Volver á sacar al mercado créditos amortizados ya.

5a. Sean cuales fueren las órdenes superiores en contrario, se prohíbe á los ministros de la tesorería general bajo su personal y estricta responsabilidad, que se hagan cargo de ninguna cantidad en bonos, sin inutilizarse en el acto por medios mecánicos de modo que queden inservibles y sin un certificado que acredite haberse cumplido con este requisito, los interesados no quedaran quietos con la hacienda pública y el contrato que hubieren celebrado será nulo.

Dispensada la segunda lectura a pedimento de sus autores, se admitieron y mandaron pasar a las comisiones especial de hacienda y permanente unidas del Sr. Escudero, que dice:

1a. Se faculta al gobierno para que verifique un préstamo de medio millon de pesos á la mayor brevedad, para invertirlos exclusivamente en la defensa de la frontera del Norte de la República, auxilio a los habitantes de Nuevo México para la reintegración de aquel territorio, y para el de Californias por el Rio de Gila y Colorado, por donde comunican los norte-americanos del Nuevo México con las costas del mar Pacífico

2a. Las aduanas marítimas de dichas costas reportarán el gravámen de este empréstito, y entre tanto que se levanta el bloqueo, se garantizará con los bienes que la santa iglesia catedral de Durango y la de Sonora, señalaren con el mismo gobierno que al efecto se pondrá de acuerdo con ambas.— Dispensados los trámites, quedaron admitidas y se mandaron pasar á las comisiones de guerra y de arbitrios unidas.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

257

— De los Sres. del Rio y Garcia Vargas: Se llamará al suplente que le corresponda para cubrir la vacante que resulta por el nombramiento hecho en el Sr. D. Valentin Gomez Farías para la vicepresidencia de la República. —Declarada de obvia resolución fué aprobada.

Los Sres. Otero, Bringas, Robredo, Serrano, Agreda, Cevallos, Zincúnegui, Anaya, Gamboa, Aguirre, Godoy, Flores, Salonio, Muñoz Ledo, Zapata (D. Manuel), Riva Palacio, Noriega, Echeverría, Buenrostro (D. Manuel), Galindo, Cañas, Talancon, Paez y Torres, presentaron el siguiente proyecto de ley: “A ninguno de los diputados del actual congreso, durante su encargo, y un año despues, podrá el gobierno conferir empleo alguno, á no ser que le corresponda por rigurosa escala.”

Declarado de obvia resolución, y suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó en votación nominal por los 73 Sres. siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alcalde, Anaya, Aranda, Arriola, Banda, Banuet, Barandiarán, Bárcena, Bermudez, Buenrostro (D. M.), Buenrostro (D. A.), Bringas, Camarena, Cañas, Cevallos, Comonfort, Carbajal, Echaiz, Echeverría, Espino, Espinoza de los Monteros, Escudero y Solis, Flores, Galindo, Gamboa, Garcia Rojas, Garcia Vargas, Garmendia, Godoy, Gomez [D. Trinidad], Gonzalez [D. Feliciano], Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera, Campos, Iturribarria, Juarez, Lanuza, Lazo, Maldonado, Moreno (D. Ambrosio), Muñoz [D. Manuel], Muñoz Ledo, Noriega, Otero, Othon, Ortiz de Zárate, Paez, Parra, Ramirez España, Reynoso, Riva Palacio, Rubio, Salcedo, Salonio, Sanchez, Sañudo, Serrano, Suarez Iriarte, Talancon, Talavera, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Yañez, Zapata (D. Manuel), Zetina Abad, Zincúnegui, Zubieta, y Zapata (D. Juan): contra los Sres. Rejon, y Rio.

El señor presidente nombró a los Sres. Garcia Rojas y Talancon, para recibir al Sr. Aguilar, el que habiéndose presentado prestó el juramento correspondiente.

La comisión de poderes presentó un nuevo dictámen sobre la elección que el estado de Puebla hizo en el ciudadano José Maria Lafragua el que concluye con el siguiente artículo: “Se aprueba el nombramiento que el estado de Puebla hizo en el ciudadano José Maria Lafragua, para su diputado al congreso general.” —Dispensados los trámites y sin discusión fué aprobado.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

Son copias.— México, Diciembre 28 de 1846.— *J. N. Espinosa de los Monteros.*

Tomo III, núm. 149, sábado 2 de enero de 1847.

OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 1846.

Se aprobó el acta de la celebrada el dia 24 y tambien lo fué la minuta de decreto que prohíbe á los diputados del actual congreso durante su encargo y un año después, obtener empleos del gobierno siempre que no les corresponda por rigurosa escala.

El Sr. Zincúnegui presentó la siguiente adición. “O por servicio prestado en la guerra contra los invasores del Norte, calificado de meritorio por el soberano congreso.”

Admitida se mandó pasar á la comision de gobernacion.

El Sr. Pacheco hizo esta proposicion: “Pido al soberano congreso se sirva acordar se suspenda la comunicacion al ejecutivo, del decreto sobre empleos á los señores diputados, hasta que la comisión respectiva abra dictámen sobre la adicion propuesta por el Sr. Zincúnegui, y admitida ya por el mismo congreso.

El Sr. Pacheco tomó la palabra para fundarla, y concluyó pidiendo que se declarase de óbvia resolución. Habiéndose resuelto por la negativa, la retiró su autor. Se presentó el señor diputado D. José Maria Lafragua, acompañado de los Sres. Roberto y Rio, y prestó el juramento correspondiente. —Se dió cuenta con los oficios que siguen.

De la secretaria de relaciones, participando haber sido nombrado para el despacho de ella el Sr. D. Fernando Ramírez. —De enterado.

De la misma, comunicando estar nombrado para el despacho de la guerra y marina, el señor general de division D. Valentin Canализo, quien tambien se encargaba interinamente del de hacienda. De enterado.

Los Sres. Cevallos y Zincúnegui, presentaron las siguientes proposiciones:

ACTA DE REFORMAS DE 1847

259

Primera. "Se concede al general graduado D. Rómulo Diaz de la Vega, el empleo de general de Brigada efectivo, en justo premio del servicio distinguido que prestó en la acción dada al enemigo extranjero en la Resaca de Guerrero, defendiendo la integridad del territorio y la independencia nacional."

Segunda. "El gobierno concederá á los oficiales que en union del general Vega cayeron prisioneros en la acción de que habla el artículo anterior, una recompensa proporcionada al servicio que en ella prestaron."

Habiendo pedido el Sr. Cevallos se le dispensase la segunda lectura, se suscitó un ligero debate, después del cual, el mismo señor pidió que la votación sobre que se le dispensase la segunda lectura, fuese nominal.

Se procedió á la indicada votación, y resultaron los 52 señores siguientes, por la afirmativa: Aguilar, Aguirre, Alvarez, Anaya, Anda, Barandiaran, Bermudez, Buenrostro [D. M.], Benitez, Camarena, Caserta, Cevallos, Comonfort, Echaiz, Enciso, Espino, Espinosa de los Monteros, Escudero, Flores, Galindo, Garcia (D. Roman), Godoy, Gonzalez Veyna, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera, Herrera Campos, Iturribarria, Lafragua, Lacunza, Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Otero, Ortiz de Zárate, Pacheco, Parra, Ramirez España, Reynoso, Riva Palacio, Robredo, Rubio, Sañudo, Serrano, Talancon, Terreros, Torres, Zapata (D. M.), Zetina Abad, Zincúnegui y Zapata (D. Juan); contra los 27 señores que siguen: Agreda, Arriola, Banda, Banuet, Buenrostro [D. A.], Bringas, Cañas, Carvajal, Echeverría, Garcia Rojas, Garcia Vargas, Garmendia, Gonzalez (D. Feliciano), Gordo, Juarez, Lazo, Lechon, Medina, Morengo (D. Ambrosio), Othon, Parada, Rejon, Romero (D. Eligio), Salcedo, Sanchez Espinosa, Valle, y Yañez.

No habiendo los dos tercios de votos que el reglamento exige para estos casos, quedó de primera lectura.

Se dió tambien primera lectura á las siguientes proposiciones del Sr. Lafragua.

Primera. "El congreso constituyente no puede imponer pena de ninguna especie, directa ni indirectamente."

Segunda. "No podrá conceder al ejecutivo facultades extraordinarias."

Tercera. "Por ningun delito se perderá el fuero comun."

Se dio segunda lectura á las proporciones que tuvieron la primera el dia 21 del actual, y se hallan insertas en el acta de ese mismo dia, y son de los señores que siguen.

Del Sr. Banda: admitida á discusion se mandó pasar á la comisión de hacienda.

De los Sres. Hernandez, Veyna, Bárcena, Aranda, y Escudero: fundadas por el primero y admitidas á discusión, se mandó que pasaran á la comisión de hacienda, unida á la de industria agricola.

De los Sres. Camarena y Zubieta: que admitidas, pasaron á la comision de constitucion.

De los Sres. Rejon, Escudero, Buenrostro, Del Rio, Agreda y Romero: fundadas por el Sr. Rejon y admitidas á discusion, se mandaron pasar á la comisión de constitución.

De los Sres. Garcia (D. Romano), Alcalde, Navarro, Robredo, Medina, Anaya, Riva Palacio, Gamboa, Terreros, Noriega, Lacunza, Gomez [D. J.], Benites, Paez, Galindo y Herrera: fundada por el Sr. Robredo y admitida á discusión, pasó á la comision de constitución unida á la de distrito federal.

Conforme con lo consultado por la comisión de peticiones, se mandó pasar á la de gobernación una solicitud de D. Vicente G. Parada, pidiendo se resuelvan las observaciones que hizo el gobierno al decreto en que se anuló la ley de 22 de Mayo de 833, sobre remoción de los empleados de las cuatro secretarias del despacho; á la de hacienda: otra en que algunos de los empleados de la renta del tabaco piden se suspendan los efectos de la nueva planta que se dió á la misma, por las infracciones de ley que encierra y postergaciones que han sufrido; á la de justicia: la del rector y asociados del colegio de escribanos de esta capital, para que se revoque ó reforme el art. 2o de la ley de 30 de Noviembre próximo pasado, á la de hacienda: una en que D. Domingo Russel ofrece presentar un plan de hacienda, que proporcione los fondos necesarios á cubrir las atenciones del erario, y otro de arbitrios extraordinarios que pueda dar diez millones de pesos, pidiendo ante todo, se asigne el uno y cuarto por ciento de sus productos; y á la misma: otra de D. Enrique de la Tijera, en que expresa haber trabajado un proyecto de contribución, que está pronto á presentar ante la cámara tan luego como sean admitidas sus proposiciones.

Se dió primera lectura á la proposición de los Sres. Romero y Lazo, que dice: "Los abogados que son miembros del actual congreso, no podrán ejercer la abogacía durante su mision."

Fundada por el primero y pidiendo el mismo señor se le dispensase todos los trámites, se acordó por la negativa y se tomó como de primera lectura.

Se señaló para el lunes próximo la discusión de dictámen de la comisión respectiva, sobre proporcionar recursos para el sosten de la guerra con los Estados Unidos del Norte.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta. No asistieron, por enfermedad, los Sres. Barriel, Cardoso, Maldonado, Perdigon Garay y Salonio.

Es copia.— México, Diciembre 31 de 1846. — *J. N. Espinosa de los Monteros.*

Tomo III, núm. 150, domingo 3 de enero de 1847.

OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1846.

Aprobada el acta de la celebrada el día 26 del corriente, se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones, participando que el Exmo. Sr. vicepresidente interino de la República, ha nombrado secretario de estado y del despacho de hacienda, al Exmo. Sr. D. Pedro Zubieta, quien ha prestado el juramento correspondiente.— Al archivo.

Se leyó la siguiente proposición del Sr. Galindo.

“Pido á la cámara proceda desde luego, con dispensa de todos los trámites, á nombrar la persona que deba reemplazar al Sr. Zubieta, en la comisión de constitucion, y á su vez la gran comisión á las demas que tenia el Sr. Farías.”

Declarada de óbvia resolucion, fué puesta á disposicion, y sin ella, hubo lugar a votar y se aprobó.

A virtud de lo pedido en la anterior proposicion, se procedio a la eleccion de la persona que debia sustituir al Sr. Zubieta en la comi-

sion de constitucion, resultando nombrado en segundo escrutinio el Sr. Muñoz Ledo, por 41 votos contra 38 que obtuvo el Sr. Juarez.

Se dió primera lectura á la proposicion del Sr. Gamboa.

Suplico á vuestra soberania se digne admitir esta proposicion.

“Se prohíbe toda exportacion de oro y plata de la República, sin expreso permiso del congreso, entre tanto dare la guerra con los norteamericanos.”

Se leyó por segunda vez, y puso á discusion, el dictamen de la comision especial de hacienda, sobre proporcionar recursos al gobierno para el sostén de la guerra con los Estados Unidos del Norte.

Declarado suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por los 73 Sres. siguientes: Agreda, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Anaya, Aranda, Arriola, Benites, Banda, Banuet, Barandaran, Berriel, Buenrostro (D. Manuel), Bringas, Buenrostro (D. Agusti), Camarena, Cevallos, Comonfort, Carbajal, Echaiz, Echeverria, Enciso, Espino, Escudero y Solis, Flores, Galindo, Gamboa, Garcia [D. Roman], Garcia Rojas, Garcia Vargas, Garmendia, Godoy, Gomez [D. Trinidad], Gonzalez (D. Feliciano), Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera, Herrera Campos, Iturribarría, Juarez, Lanuza, Lazo, Lechon, Lafragua, Maldonado, Medina, Moreno (D. Ambrosio), Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Othon, Pacheco, Paez, Parada, Parra, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Riva Palacio, Romero (D. Eligio), Salonio, Sañudo, Sanchez Espinosa, Talavera, Valle, Verdugo, Villada, Yañez, Zapata (D. Manuel) Zetina Abad, Zincúnegui, y Zapata (D. Juan): contra los 13 que siguen: Aguilar, Bernadez, Cañas, Cardoso, Caserta, Gonzalez Veyna, Lacunza, Otero, Robredo, Rubio, Serrano, Talancon, y Torres.— Se acordó volviera á la comision.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento, y en ella se dió cuenta con un oficio de la secretaria de relaciones exteriores en que para obtener la correspondiente aprobacion del congreso comunica el nombramiento que hizo el ejecutivo en el Sr. D. José M. Luis Mora, de ministro plenipotenciario cerca de S. M. B.

Tomado en consideracion, se aprobó dicho nombramiento, acordándose que conste en esta acta.

No asistieron, por enfermedad, los Sres. Espinoza de los Monteros y Perdigon Garay.

Es copia.— México, Diciembre 31 de 1846.— *J. N. Espinosa de los Monteros.*

Tomo III, núm. 154, jueves 7 de enero de 1847.

OFICIAL

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO AÑO DE 1846

De la presidencia

Art. 1º. El último día útil de cada mes, elegirá el congreso de entre sus miembros, un presidente y un vicepresidente, los cuales no podrán ser reelegidos en el mismo oficio para el mes inmediato.

2º. Este nombramiento se comunicará al gobierno por la secretaría del congreso para su publicacion por la imprenta.

3º. El presidente en sus resoluciones estará subordinado al voto del congreso.

4º. Este voto será consultado prévia una discusión, en que podrán hablar dos en pro y dos en contra, siempre que algun miembro del congreso reclamare la resolucion del presidente, lo que solo se podrá hacer no habiendo mediado votacion alguna y adhiriéndose al mismo reclamo á lo menos otros dos de los individuos presentes.

5º. Faltando estas circunstancias, el presidente podrá hacer que salgan de la sala el individuo ó individuos que se resistan á obedecer sus resoluciones, los cuales solo permanecerán excluidos durante el tiempo de la discusión de la materia que en el acto se versare.

6º. Cuando el presidente haya de tomar la palabra para ejercer las funciones que le señala este reglamento, siempre permanecerá sentado; mas si quisiere entrar en la discusion de los negocios pedirá en voz alta la palabra y usará de ella conforme á las reglas que se prescriben á los demas miembros del congreso.

7º. A falta del presidente, ejercerá todas sus funciones el vicepresidente, y en defecto de ambos, el menos antiguo de los que lo hubieren sido de entre los miembros presentes.

8º. El presidente y el vicepresidente á su vez, tendrán el tratamiento de excelencia en la correspondencia de oficio.

9º. Las obligaciones del presidente son:

I. Abrir y cerrar las sesiones á la hora señalada en este reglamento.

II. Cuidar de que asi los miembros del congreso como los ministros cuando asistan á él y los espectadores, observen órden, compostura y silencio.

III. Dar curso á las comunicaciones y trámites, á los expedientes y proposiciones con que se diere cuenta.

IV. Determinar los asuntos que deben ponerse á discusion, prefiriendo los que fueren de utilidad general, á no ser que por mocion que hiciere algun individuo del congreso acuerde éste dar la preferencia á otro expediente particular.

V. Conceder la palabra á los diputados y ministros del gobierno, si asistieren, con entera sujeción á lo que prescribe este reglamento para las discusiones.

VI. Llamar al órden al que faltare, ya por si ó ya excitado por algun individuo del congreso.

VII. Firmar las actas de las sesiones luego que estén aprobadas, y las leyes y decretos que se comuniquen al gobierno para su publicacion.

VIII. Nombrar las comisiones cuyo objeto fuere de mera ceremonia.

IX. Anunciar por medio de los secretarios al fin de cada sesion, los asuntos que hayan de tratarse en la inmediata.

X. Citar á sesion extraordinaria cuando á su juicio ocurriere algun motivo grave que asi lo exija, ó á peticion del gobierno, ó á peticion escrita de siete diputados por lo menos.

10. Podrá tambien el vicepresidente, ó el que hiciere sus veces, ya por si ó excitado por otro, llamar al presidente al órden y mandarle salir de la sala con arreglo al art. 7º.

De los secretarios

11. El congreso nombrará de entre sus miembros cuatro secretarios que ejercerán su oficio todo el tiempo de las sesiones.

12. Este nombramiento se comunicará al gobierno para su publicacion en los periódicos.

13. El tratamiento de los secretarios será el de excelencia en la correspondencia del oficio.

14. Sus obligaciones son:

I. Extender y firmar las actas de las sesiones, las cuales deberán contener una relacion sencilla y clara de cuanto en aquellas se tratare y resolviere, evitando toda calificacion sobre los discursos y exposiciones que se hagan.

II. Extender y firmar todas las comunicaciones oficiales que se hagan á nombre del congreso, de su presidente como tal, ó de ellos mis-

ACTA DE REFORMAS DE 1847

265

mos en desempeño de su encargo, dejando de todo minuta rubricada en la secretaría.

III. Pasar á la comision de peticiones los memoriales que se dirijan al congreso luego que se presenten, para que proponga el curso que deba dárselos.

IV. Presentar en el congreso é insertar en el acta del dia 1o. de cada mes, una lista en que se exprese el número y calidad de los expedientes que se hayan pasado á cada comision, el de los que respectivamente han despachado y el número total de los que quedan en poder de cada una.

V. Dar cuenta al congreso con los asuntos que se presenten en la secretaria por el órden siguiente: Primero, con el acta de la sesion anterior para su aprobacion: Segundo, con las comunicaciones oficiales del gobierno, legislaturas y gobernadores de los estados y demas autoridades de la República: Tercero, con las proposiciones de los diputados: Cuarto, con los dictámenes señalados para discusion: Quinto, con los de primera lectura: Sexto, con los memoriales de los particulares, pudiéndose dar cuenta en extracto y precisamente despues del dictámen de la comision de peticiones.

De las sesiones

15. Las sesiones serán públicas ó secretas, y habrá sesion todos los dias que no sean de festividad religiosa ó política.

16. Bastarán 46 diputados para abrir la sesion; aprobar la acta, leer proposiciones, proyectos y dictámenes de comision y aun discutirlos; pero para proceder á su aprobacion se necesitan presentes 70 diputados.

17. Las sesiones comenzarán á las doce de la mañana y deberán durar cuatro horas, pudiendo prolongarse su duracion por acuerdo expreso del congreso á peticion de cualquiera de sus miembros.

18. Habra sesion secreta los lúnes y jueves de cada semana para tratar los asuntos que exijan reserva, la cual comenzará á las dos de la tarde.

19. Fuera de estos dias, podrá haberla extraordinaria, á primera ó última hora de la pública, cuando ocurriere algun asunto que así lo requiera ó lo pidiera algun individuo del congreso ó ministro del gobierno.

20. Se presentarán en sesion secreta: Primero, las acusaciones que se hagan contra los diputados, contra el presidente y vicepresidente

de la República, contra los secretarios de despacho, los gobernadores de los estados, ó ministros de la suprema corte de justicia: Segundo, los oficios que con la nota de reservados dirigieren las autoridades de la República: Tercero, los asuntos puramente económicos del congreso: Cuarto, las materias eclesiásticas ó religiosas: Quinto, los demas asuntos que el presidente y los secretarios calificaren que necesitan reserva:

21. Las sesiones secretas tanto ordinarias como extraordinarias, comenzarán por discutirse si el asunto que se presenta es de sesion secreta ó pública, y concluirán preguntándose al congreso si las materias que se han tratado son de riguroso secreto.

22. Los diputados asistirán á todas las sesiones desde el principio, hasta el fin en trages decentes, tomarán asiento sin preferencia de lugar y guardarán el silencio, decoro y moderación que corresponde a la nacion que representan.

23. El diputado que por indisposicion ú otro grave motivo, no puidere asistir ó continuar en la sesion, lo avisará al presidente de palabra ó por medio de un oficio; pero si la ausencia debiere de ser por mas de tres días, lo participará al congreso para obtener su licencia. De estas faltas, como de las razones que la motivaren, se hará mencion en el diario de las sesiones.

24. No se concederán licencias sino por causas muy graves y suficientemente probadas, y siempre de manera que quede número bastante de diputados para las deliberaciones.

25. Si algun miembro del congreso se enfermase de gravedad, el presidente nombrará una comision de dos individuos que lo visitarán diariamente y darán cuenta al congreso de sus necesidades para que provea de remedio. En caso que falleciese, se imprimirán esquelas á nombre del presidente y se nombrará una comision de seis individuos para que asista á su funeral.

26. Los diputados tendrán el tratamiento de señoría en las comunicaciones de oficio.

29. Los secretarios del despacho asistirán á las sesiones, siempre que fueren enviados por el gobierno ó llamados por acuerdo del congreso, sin perjuicio de la libertad que tienen de asistir cuando quisieren á las sesiones públicas.

28. Cuando asistan los secretarios del despacho, darán de palabra ó por escrito todos los informes que se les pidan, excepto en el caso

ACTA DE REFORMAS DE 1847

267

de que la revelacion de un secreto comprometa el éxito de los negocios pendientes.

29. Los secretarios del despacho tomarán asiento indistintamente entre los miembros del congreso, y no tendrán en las sesiones otro tratamiento que el de señoría.

De la iniciativa de las leyes

30. Las proposiciones ó proyectos de ley que remita el supremo gobierno y las legislaturas de los estados, se mandarán sin necesidad de otro trámite á la comision que corresponda.

31. Las proposiciones de los diputados se presentarán por escrito y firmados por su autor, al presidente, y concebidas en los términos que aquel crea deber expedirse la ley, decreto ó resolución á que aspira.

32. Ninguna proposicion podrá presentarse firmada por mas de siete individuos, sino es en el caso del art. 38 ó de interesar en particular á un estado, pues entonces podrán firmar todos los diputados de él.

33. Las proposiciones, proyectos de ley ó decreto de los diputados, se leeran en dos diferentes sesiones con intervalo de dos dias por lo menos.

34. En la primera sesion expondrá su autor, si lo tuviere á bien, ó uno de ellos, si fueren muchos, los fundamentos en que la apoye, y en la segunda podrán hablar una sola vez dos miembros del congreso, uno en pro y otro en contra, prefiriéndose el autor de la proposición.

35. Inmediatamente se preguntará al congreso si se admite ó no á disension: en el primer caso se pasará á la comision respectiva, y en el segundo se tendrá por desechada.

36. En los casos de urgencia, de óbvia resolucion ó de poca importancia, podrá el congreso, á pedimento de alguno de sus miembros, dar curso á las proposiciones en hora distinta de la señalada, y estrechar ó dispensar el intervalo de las lecturas.

37. Para calificar los casos en que los asuntos son de urgencia, óbvia resolucion ó de poca importancia, se requieren por la afirmativa las dos terceras partes de los votos presentes.

38. La proposicion ó proyecto de ley ó decreto en cualquiera de sus trámites fuese desechado, no podrá volver á presentarse sino pasado un mes; y entonces suscrito por doce diputados.

De las comisiones

39. Para facilitar el despacho de los negocios, se nombrarán comisiones permanentes y especiales que los examinen é instruyan hasta ponerlos en el caso de resolucion.

40. Las permanentes serán de puntos constitucionales, de gobernation, de relaciones exteriores, de hacienda de crédito público, de justicia, de negocios eclesiásticos, de industria agricola, fabril y comercial, de libertad de imprenta, de policia interior, de instruccion pública, de distrito y territorios, de redaccion, de peticiones, y de constitucion.

41. El congreso podrá aumentar ó disminuir el número de estas comisiones permanentes y todas las especiales que juzgue necesarias.

42. Habrá una gran comision compuesta del diputado mas antiguo por cada uno de los estados ó territorios que tengan representantes presentes.

43. Esta comision será permanente y á ella sola pertenecerá el derecho de nombrar á pluralidad absoluta de votos las comisiones permanentes y especiales, á menos que el congreso disponga otra cosa.

44. En el dia siguiente al de la apertura de las sesiones, presentará al congreso, para su aprobacion, la lista de las comisiones permanentes.

45. Las comisiones se compondrán de tres diputados, y solo podran aumentarse hasta cinco por acuerdo del congreso.

46. No podrán renovarse, ni los diputados excusarse de su nombramiento; pero ninguno podrá estar en mas de dos comisiones permanentes.

47. Cuando por graves motivos el congreso permitiese la separacion de uno ó mas individuos de alguna comision, ó estuvieron ausentes por cualquiera motivo y el negocio urgiere, se procederá á nombrar otros tantos que los sustituyan mientras permaneciere la causa que provocó esta medida, haciéndose el nombramiento del sustituto, de la misma manera que el del principal.

48. Cuando uno ó mas individuos de una comision tuvieren interes personal en cualquier asunto que se remita al exámen de aquella, se abstendrán de votar y firmar el dictámen, y lo avisarán al presidente del congreso para que se proceda al nombramiento de sustituto, segun el artículo anterior.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

269

49. El presidente y los secretarios, mientras durare su encargo, no podrán pertenecer á comision alguna, excepto la de peticiones y de redaccion, de las que será presidente uno de ellos, segun lo disponga el reglamento de la secretaría.

50. Las comisiones fundarán por escrito su dictámen, y concluirán reduciéndolo á proposiciones claras y sencillas, que pueden sujetarse á votacion.

51. Cuando una comision note infraccion de constitucion, acta constitutiva ó leyes generales en los expedientes que se le pasen, cometida por individuo sujeto al jurado del congreso lo hara presente á éste, manifestando la infraccion y pidiendo se pase el expediente original ó en cópia certificado, ó por lo menos los documentos en que funde la infraccion á la seccion del gran jurado para que proceda de oficio á lo que haya lugar.

52. Cuando el infractor no esté sujeto al jurado, se pedirá el pase en los términos dichos al ministro del ramo que corresponda, para que dé al expediente el curso legal.

53. Para que haya dictámen de comision deberá estar firmado por la mayoría, al menos respectiva, de los individuos que la componen; la minoría que disintiere fundará precisamente por escrito su voto particular.

54. Cuando por haberse reunido dos comisiones, ó por cualquiera motivo, resultaren dictámenes que estén firmados por igual número de individuos de ellas, la suerte decidirá cuál de ellas ha de tener primer lugar en la discusión.

55. Las comisiones, por medio de su presidente, podrán pedir de cualquiera archivos y oficinas de la nacion, todas las instrucciones y documentos que estimen convenientes para la mejor ilustración de los negocios, con tal que no sean de aquellos que exijan secreto, cuya violacion pueda ser perjudicial al servicio público.

56. Cuando alguna comision creyere que conviene demorar ó suspender el curso de algun negocio, nunca podrá hacerlo por sí misma, sino que abrirá dictámen exponiendo esa conveniencia al congreso en sesion secreta, y la resolucion será publicada.

57. Si alguna comision retuviere en su poder un expediente de mas de quince dias, los secretarios lo harán presente al congreso en la primera sesion secreta y se proveerá lo conveniente para evitar la demora en el curso de los negocios.

58. Cualquier miembro del congreso puede asistir sin voto á las conferencias de las comisiones y discutir en ellas.

59. El presidente de las comisiones, que lo será el primer nombrado, será responsable de todos los expedientes que se le pasen de la secretaría y de los demas que se le remitan de otros archivos y oficinas.

60. Leido cualquier dictámen de comision en sesion pública sobre proyecto de ley ó decreto, la comision de redaccion, hará que se imprima inmediatamente, á menos que el congreso acuerde otra cosa.

De las discusiones

61. Entre la lectura y discusion de cada dictámen se guardarán los mismos intervalos y reglas prevenidas en los artículos 33 y 36.

62. Llegada la hora de la discusion, se leerá la proposicion, oficio ó peticion que la hubiere provocado, y despues el dictámen de la comision, á cuyo exámen se remitió, y el voto particular, si lo hubiere.

63. El presidente formará luego una lista de los individuos que pidan la palabra en contra y otra de los que la pidan en pro, las cuales se leerán integras antes de comenzar la discusion.

64. Todo proyecto de ley ó decreto se discutirá primero en su totalidad, y despues en cada uno de sus artículos.

65. Los diputados hablarán alternativamente en contra y en pro, llamándolos el presidente por el órden de las listas.

66. Siempre que algun individuo de los que hayan pedido la palabra no estuviere presente en el salon cuando le toque hablar, se le colocará á lo último de su respectiva lista.

67. Los individuos de la comision y el autor de la proposicion que se discuta, podrán hablar mas de dos veces. Ningun otro podrá hablar segunda vez sobre un mismo asunto, sino pidiendo la palabra despues que la haya usado por primera.

68. La misma facultad que los individuos de comisiones y autores de proposiciones tendrán, los diputados que sean únicos por su estado ó territorio en los asuntos en que éstos sean especialmente interesados.

69. Los diputados, sin entrar de nuevo en la cuestión, podrán deshacer equivocaciones puramente de hecho.

70. El orador dirigirá la palabra al congreso sin otro tratamiento que el impersonal, y su discurso no podrá durar mas de media hora sin permiso del mismo congreso.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

271

71. Comenzada la discusion, ningun individuo puede pedir la palabra sino en voz baja y acercándose al presidente, ni se podrá interrumpir al que habla bajo pretesto alguno, á no ser para reclamar el órden.

72. No se podrá reclamar el órden sino por medio del presidente en los dos casos siguientes. Primero: cuando se infrinja algun articulo de este reglamento. Segundo: cuando se viertan injurias contra alguna persona ó corporacion.

73. Hablar sobre faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de sus obligaciones no será motivo para reclamar el órden; pero en caso de calumnia se procederá con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 442.

74. Siempre que algun miembro del congreso pida al principio de la discusion de cualquiera dictámen, que un individuo de la comision explique sus fundamentos, se verificará asi, y luego se entrará á la discusion.

75. Ninguna discusion se podrá suspender sino por estas causas. Primera: por el acto de levantar la sesion á la hora señalada ó en el caso de los artículos 163 y 164. Segunda: porque el congreso acuerde dar preferencia á otro negocio de mayor gravedad y urgencia. Tercera: por alguna proposicion suspensiva que presente cualquiera individuo del congreso.

76. En este último caso, se leerá la proposicion; y sin otro requisito que oir á su autor, si la quisiere fundar, y á otro en contrario sentido, se preguntará al congreso si se toma en consideracion inmediatamente: en caso de negativa, correrá sus trámites por separado si asi lo pidiere su autor, y en el de afirmativa, se discutirá y votará en el acta.

77. No podrá hacerse mas de una proposicion suspensiva en la discusion de un dictámen.

78. Cuando algun miembro del congreso quisiere que se lea alguna ley ó documento para ilustrar la discusion, pedirá la palabra, y sin interrumpir al que habla, se le concedera con preferencia para el solo efecto de la lectura.

79. En los proyectos de ley ó decreto, no podrá cerrarse la discusion mientras no hubieren hablado por lo menos seis individuos en pro y otros tantos en contra, caso que los hubiere, incluso los secretarios del despacho.

80. Completo el número de individuos que pueden usar de la palabra, podrá el presidente por sí, ó excitado por algun diputado, mandar que se pregunte si el asunto está ó no suficientemente discutido, en el primer caso se procederá inmediatamente á la votacion: en el segundo continuara la discusión; pero bastará que hayan hablado uno en pro y otro en contra, para que se pueda repetir la pregunta.

81. Antes que se declare si el punto está ó no suficientemente discutido, el presidente leerá en voz alta las listas de los individuos que aun tienen pedida la palabra.

82. Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se preguntará si ha ó no lugar á votarlo en su totalidad, y habiéndolo se procederá á la discusion de los articulos en particular: en caso opuesto, se preguntará si vuelve ó no todo el proyecto á la comision: si la resolucion fuere afirmativa, volvera en efecto para que lo reforme; mas si fuere negativa, se tendra por desechado.

83. Asimismo cerrada la discusion de cada uno de los artículos en particular, se preguntara si ha ó no lugar á votar: en el primer caso se procederá á la votación: en el segundo volvera el articulo á la comision.

84. Si desechado un proyecto en su totalidad, ó alguno de sus articulos, hubiere voto particular, se pondra este á discusion con tal que se haya presentado á lo menos un dia antes de entrar en el debate sobre el dictamen de la comision.

85. Si algun artículo constare de varias proposiciones, se pondran á discusion separadamente una en pos de otra, señalándolas previamente la comision que las presente ó su autor.

86. Cuando nadie pida la palabra en contra de algun dictámen, uno de los individuos de la comision expondrá las dificultades que aquella tuvo presentes en sus conferencias privadas.

87. Si aun verificada la anterior exposicion ninguno pidiese la palabra en contra, se preguntará al congreso si el asunto es de gravedad: si no lo fuere, se votará en aquella misma sesion: en el caso opuesto se repetirá su lectura dos dias despues, y no habiendo quien lo impugne, se procederá a la votacion.

88. Cuando solo se pidiere la palabra en pro, podrán hablar hasta dos diputados. Cuando solo se pidiere en contra, hablaran todos los que la tuvieren, á no ser que completo el número de seis, se mande preguntar si el punto está suficientemente discutido.

89. Desde el momento que se vote una proposicion, hasta que los secretarios den cuenta con la minuta de lo acordado, podrán presentarse por escrito adiciones ó modificaciones á los artículos aprobados.

90. Leida por primera vez una adicion, y oidos los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite ó no á disension. Admitida, pasará inmediatamente á la comision respectiva; en caso contrario, se tendrá por desechada.

91. Cuando los secretarios del despacho fueren llamados por el congreso, ó enviados por el gobierno para asistir a alguna discusion, podrán pedir el expediente con anticipacion para instruirse.

92. Al efecto se pasará diariamente al gobierno por la secretaría, lista de los asuntos señalados para discutirse en la sesion inmediata.

93. Antes de comenzar la discusion, podrán los secretarios del despacho informar al congreso lo que estimen conveniente, y exponer cuantos fundamentos quieran en apoyo de la opinion que pretendan sostener.

94. Pasada esta vez, solo se les concederá la palabra en el turno que les toque conforme á lo dispuesto en los artículos precedentes, á no ser que ya por si ó excitados por algun diputado, tuvieren que informar sobre hechos, pues entonces podrán hacerlo breve y sencillamente, con tal que sea antes de cerrarse la discusion.

95. Los secretarios del despacho no podrán hacer proposiciones ni adicion alguna en las sesiones. Todas las iniciativas ó indicaciones del gobierno, deberán dirigirse al congreso por medio de un oficio.

96. Si en la discusion se profiriese alguna expresion ofensiva a algun miembro del congreso podrá el ofendido reclamar luego que concluya el que la profirió, y si éste no le satisface, el presidente mandará que se escriba y firme la expresion por uno de los secretarios, procediéndose despues con arreglo a lo dispuesto en los articulos 141 y 142.

97. El congreso, á mocion de cualquier diputado, fijará un término, pasado el cual no podrán hacerse adiciones ni alteraciones á la constitucion.

98. Aprobada la minuta de la constitucion, se mandarán sacar dos ejemplares manuscritos que seran los originales, con la limpieza, exactitud y correccion convenientes.

99. Concluidos los originales de la constitucion, se leeran íntegros en sesion pública que se señalará con anticipacion para este objeto, y despues de aprobados, los firmarán todos los diputados existentes

en esta capital, comenzando por el presidente y vicepresidente, luego los diputados por estados segun el orden alfabético de éstos, despues los del distrito y territorios, y por último, los secretarios del congreso por su antigüedad, con lo que quedará sancionada la constitucion.

De las votaciones

100. Las votaciones se harán de uno de los tres modos siguientes: Primero, nominalmente por la expresion individual de si ó no: Segundo, por el acto de ponerse en pié los que aprueban y quedarse sentados los que reprueban: Tercero, por cédulas en escrutinio secreto.

101. La votacion nominal se hará del modo siguiente: cada diputado, comenzando por el lado derecho del presidente, se pondrá en pié y dira en alta voz su apellido y tambien su nombre, si fuere necesario, para distinguirlo de otro, añadiendo la expresion de si ó no. Un secretario apuntará á los que aprueban, y otro á los que reprueban. Concluído este acto, uno de los mismos secretarios preguntará dos veces en alta voz si falta algun diputado por votar, y no habiéndolo, votarán los secretarios y el presidente. En seguida harán los secretarios la regulacion de los votos, y leerán desde las tribunas, unos los nombres de los que hubieren aprobado, y otro los de los que hubieren reprobado, para rectificar cualquiera equivocacion: despues diran el número total de cada lista y publicarán la votacion.

102. Las votaciones serán precisamente nominales: Primero, cuando se pregunte si ha ó no lugar a votar algun proyecto de ley ó decreto en lo general: Segundo, cuando se pregunte si se aprueba ó no cada articulo de los que compongan el indicado proyecto, ó cada proposicion de las que formen el articulo: Tercero, cuando lo pida un diputado y sea apoyado por otros 7.

103. Las demas votaciones de los proyectos de ley ó decreto, y las de cualquiera otro asunto que no sea exceptuado, se harán del segundo modo que expresa el art. 100.

104. Si publicada la votacion de segunda clase por el secretario, algun diputado pidiere que se cuenten los votos, se contarán efectivamente. A este fin, se mantendrán todos, incluso el presidente y los secretarios, en pié ó sentados, según el sentido en que hubieren sufragado: dos diputados que hayan votado, uno en pro y otro en contra, contarán á los que aprueban, y, otros dos de la misma clase á los que reprueban. Estos cuantos individuos que nombrara el presi-

ACTA DE REFORMAS DE 1847

275

dente, daran razon al mismo á presencia de los secretarios, del resultado de su cuenta, y hallándose conformes, se publicara la votacion.

105. Cuando la diferencia entre los que aprueban y reprueban, no excediere de tres votos, se repetirá acto continuo la votacion, y ademas de los individuos señalados para contar los votos de una y otra parte, nombrará el presidente uno que los cuente á todos.

106. La votacion por cédulas. (que solo tendrá lugar en la eleccion de persona) se hará entregando cada diputado su respectiva cédula doblada al presidente, quién la depositará sin leerla en una ánfora que al intento se colocará en la mesa. Cuando ya no haya quien presente cédula, se preguntará si falta algun individuo por votar, y á continuacion uno de los secretarios vaciará la ánfora de votacion, contará las cédulas para ver si hay el número suficiente, y procederá á leerlas en alta voz, para que otro secretario anote los nombres de las personas que en ellas aparecieren, y el número de sufragios que á cada uno tocara. Leida la cédula, se pasara á manos del presidente, el que las colocará en orden sobre la mesa para evitar cualquiera equivocacion. Finalmente, se hará la regulacion de votos, y se publicara la votacion, quedando electo el que reuniere la mayoría absoluta.

107. Si ninguno la reuniere, entrarán en segundo escrutinio el que tenga mayor número de votos con el que le sigue inmediatamente; y si entre éstos hubiere dos ó mas con igual número, se nombrará entre ellos un competidor que entrará en segundo escrutinio con el que tuviere mayor número. Si dos individuos tuvieren mayoría respectiva ó igual número de votos, entre ellos se verificará el segundo escrutinio, y si fueren mas de dos, se nombrarán entre ellos dos competidores, entre los que se hará la eleccion.

108. En todos los casos en que hubiese empate se repetirá la votacion y si aun resultare empatada decidirá la suerte.

109. Las votaciones por estados se harán de esta manera. Se colocarán en la mesa tantas cajas cuantos son los estados ó diputaciones que hayan de votar separadamente: cada caja estará marcada con el nombre de una de ellas: las diputaciones se acercaran á votar por el orden en que están nombradas en el art. 5º de la constitucion, colocando al distrito antes que los territorios: cada individuo luego que fuere llamado por el secretario entregará su cédula al presidente, el cual la colocara en la caja que corresponda: concluida que sea

la votacion de las diputaciones de todos los estados, se procederá á leer sucesivamente y con distincion las cédulas de cada una de las cajas, y se observará en los escrutinios de cada una de ellas lo prevenido en los artículos y 107; finalmente, se hará la regulaci3n general de todos los votos con arreglo á los artículos de la constitucion, y se publicará la votacion.

110. Todas las votaciones verificaran á pluralidad absoluta de votos, á no ser en aquellos casos en que la constitucion ó este reglamento exigen otro número diverso.

111. Los empleados en las votaciones que no sean para elegir ó presentar personas, se decidirán repitiéndose la discusion en aquella misma sesion, y si resultare empatada por segunda vez, se discutirá y votara de nuevo el asunto en la sesion inmediata.

112. Antes de cada votacion llamará el presidente con la campanilla, advirtiendolo que se va á votar: lo mismo avisarán los porteros en las salas de desahogo, y poco despues comenzará la votacion.

113. Mientras se verifica, ningun diputado podrá salir del salon, ni excusarse de votar, y si alguno ó algunos se restituyen á hacerlo estando presentes ó saliéndose del salon despues de principiada la votacion, se entendera por el mismo hecho que están por la negativa. Tampoco podrán entrar en el acto de la votacion los que estén fuera cuando ésta se haga por el segundo método.

114. Los articulos de cualquiera dictámen no podrán dividirse en mas partes al tiempo de la votacion, que las designadas con anterioridad segun el art. 85.

115. Los secretarios del despacho que con arreglo a la constitucion deben asistir sin voto a las sesiones, se retirarán luego que llegue la hora de la votacion. Lo mismo ejecutará el individuo de la cámara que tuviere interes personal en el asunto que se votare.

116. La expedicion de leyes y decretos se hará sin formula alguna, firmando por el presidente y dos secretarios en turno.

Del gran jurado

117. para el desempeño de las atribuciones que señalan al congreso los articulos 40, 43 y 44 de la constitucion, se observaran los siguientes.

118. La gran comision nombrará á pluralidad absoluta de votos 15 diputados, y presentará al congreso la lista para su aprobacion,

el día siguiente al de la apertura de las sesiones. Estos individuos deberán ser del estado secular.

119. Aprobada la lista por el congreso se sacarán en el mismo por suerte, tres individuos que compondrán una sección, y otro más que sin voto les servirá de secretario.

120. Los 12 restantes permanecerán insaculados, para reemplazar al individuo ó individuos de la sección, a quienes el congreso dispensare de este encargo por algun grave motivo. El reemplazo se verificara tambien por suerte.

121. A esta sección se mandarán pasar todas las acusaciones sobre delitos cometidos por las personas de que hablan los artículos 38, 39 y 43 de la constitucion.

122. Luego que se pase á la sección cualquiera acusacion contra alguna de las personas indicadas, formará, secretamente y á la mayor brevedad posible, un expediente instructivo para averiguar y purificar los cargos que se les hicieren por los medios de probar que determinan las leyes.

123. Para la práctica de cualquiera diligencia que no sea de mero trámite, se hallarán presentes los tres individuos que componen la sección y el secretario, y en todo caso los cuatro firmaran las actuaciones, sin embargo de que para que haya acuerdo solo se requieren dos votos conformes. El secretario llevará la correspondencia con arreglo á los acuerdos de la sección.

124. Luego que el expediente se halle suficientemente instruido, el secretario de la sección, a presencia de ella, lo leerá íntegro al supuesto reo, la sección por la voz del presidente le hará los cargos que le resultaren, y el reo dará los descargos que tenga á bien: firmara la diligencia juntamente con los individuos de la sección y el secretario ó se pondrá constancia de que no pudo ó no quiso hacerlo, y se reunirá esta actuacion á los antecedentes.

125. Si el presupuesto reo no estuviere en la capital de la República, cuando el expediente de la acusacion se hallare suficientemente instruido, la sección del gran jurado lo pasará al gobierno. para que éste lo dirija en pliego certificado al juez del distrito en donde se hallare la persona acusada.

126. Inmediatamente que reciba el expediente el juez del distrito, pasará á casa del acusado á leérselo, y le recibira los descargos que quisiere exponer.

127. Si el acusado no se hallare en el mismo lugar en que reside el juez del distrito, remitirá éste el expediente en pliego certificado á uno de los alcaldes ó jueces locales del pueblo en donde resida el primero, para que llene los objetos indicados en el artículo anterior.

128. Leído el expediente al supuesto reo, y recibidos sus descargos, el alcalde ó juez local lo devolverá todo al juez del distrito en pliego certificado, y este lo pasará del mismo modo al gobierno federal, para que lo remita a la seccion del gran jurado.

129. En vista de todo, la sección fundará su dictamen, y lo presentará al congreso, concluyendo si ha ó no lugar á la formacion de causa.

130. La cámara tomará en consideracion este dictamen, y resolverá lo conveniente en la misma sesion en que se presente.

131. Antes de comenzar la discusion, se leerá integro el expediente á presencia del presupuesto reo, si quisiere presentarse en el congreso, y aquel expondrá de palabra ó por escrito cuanto de nuevo le ocurriere en su defensa y se retirará inmediatamente.

132. Cuando el presupuesto reo no quisiere ó estuviere imposibilitado para presentarse ante el jurado, remitirá por escrito lo que tuviese por conveniente, y su exposicion se leerá á continuacion del dictámen.

133. Hecho ésto, comenzará la discusion, en la que se observarán las mismas reglas que están ya prevenidas en los artículos anteriores. Declarado el dictámen de la seccion, suficientemente discutido, se preguntará si ha lugar á votar: si la resolucion fuese negativa, se entenderá que el expediente carece de la instruccion necesaria; y volverá á la seccion para que lo perfeccione; y si fuere afirmativo, se preguntará si se aprueba el dictámen: ambas votaciones se verificarán á pluralidad absoluta de sufragios, por medio de bolas negras y blancas, colocándose la ánfora de la votacion en la mesa, delante del presidente, y la otra en otra mesa en el mismo salon, para el sobrante, y repartiéndose una bola negra y una blanca á cada diputado, que permanecerá sentado, por un secretario: hecha esta distribucion, se acercaran á la mesa de uno en uno, comenzando por la derecha del presidente, y echarán por si mismos las bolas en las ánforas: por último, se contarán las bolas, y en caso de empate quedará absuelto el acusado, publicándose en el acto la votacion.

134. Si el gran jurado declara que no ha lugar a la formacion de causa ó á la acusacion, ya porque apruebe el dictamen que así lo ex-

prese, ya porque repruebe el que se presentare en sentido contrario, el supuesto reo quedará absuelto y si estuviese detenido ó preso, se le pondrá inmediatamente en libertad por la seccion.

135. Pero si el gran jurado declara que ha lugar a la formacion de causa ó á la acusacion, ya que apruebe el dictámen que así lo exprese, ya porque repruebe el que se presente en sentido contrario, pondrá la seccion á disposicion del tribunal respectivo el expediente original, para los efectos consiguientes, y al reo si estuviere detenido ó preso.

136. En cualquier estado del expediente podrá la seccion pedir al gran jurado y éste decretar por mayoría absoluta de votos, la detension y aun la prision formal del reo.

137. La seccion cuando lo tenga por conveniente, podra tomar declaraciones indagatorias al supuesto reo.

138. El gran jurado podrá decidir en la misma seccion sobre las cuestiones que sean perjudiciales al punto principal, y cuya resolucion no esté prevista en este reglamento ni en las leyes; pero sin contrariar el tenor de éstas ni de aquel, y sujetándose á los principios reconocidos de jurisprudencia criminal.

139. Siempre que se presentare una nueva acusacion contra alguna de las personas ya expresadas, estando aquella procesada en el tribunal competente, se procederá á declarar si ha ó no lugar á la formacion de causa sobre aquel nuevo delito, observándose las mismas formalidades preescritas en los artículos anteriores.

140. Todos y cada uno de los individuos de la seccion y su secretario, son responsables de sus procedimientos, y serán juzgados por las faltas que cometieren en el desempeño de sus deberes.

141. El congreso, sin necesidad de erigirse en gran jurado tomará en consideracion y resolverá lo conveniente sobre las faltas leves en que incurrieren sus individuos en el ejercicio de sus funciones; pero si las faltas fueren graves, las pondrá circunstanciadamente en conocimiento de la sección, á fin de que proceda con arreglo a los artículos anteriores.

142. Cuando la acusacion verse únicamente sobre injurias, luego que sea leída, nombrará el presidente del congreso una comision de tres individuos, á fin de que dentro del término que el mismo presidente señalado, procure conciliar á las partes, sin otra formalidad que dar cuenta con el resultado, si no se conciliaren, se pasará el expediente á la seccion, y en caso contrario al archivo.

143. La seccion del jurado, cuando pidiere cualesquiera documentos, será obedecida inmediatamente por aquel á quien los pidiere, pudiendo usar para au extraccion de todos los apremios necesarios, é imponer á los que los desobedecieren la pena que estimare conveniente; que siempre será ademas de la privacion de empleo, si el desobediente lo tuviere, de la federacion.

Del ceremonial

144. El presidente y vicepresidente de la República no se presentarán en el congreso sino en los casos prevenidos en la constitucion ni con otra comitiva que los secretarios del despacho.

145. Saldrá a recibir al primero hasta la puerta exterior del salon, una comitiva compuesta de doce diputados, incluso dos secretarios, la cual lo acompañará hasta su asiento y despues a la salida.

146. Al entrar y salir del salon el presidente de la República, se pondrán en pie todos los miembros del congreso á excepcion de su presidente, que solamente lo verificará á la entrada del primero, cuando este haya llegado á la mitad del salon.

147. En el dia que el presidente ó vicepresidente se presenten á prestar el juramento que previene el art. 101 de la constitucion, lo saldrán á recibir dos secretarios, y a su entrada permanecerán en su asiento los diputados.

148. Juraran puestos en pié junto á la mesa en manos del presidente del congreso y concluido este acto, tomaran posesion de sus asientos.

149. El presidente de la República tomará asiento debajo del dosel, al lado izquierdo del presidente del congreso. La silla del vicepresidente de la Republica se colocará al lado derecho y en el mismo piso, pero fuera del dosel.

150. Cuando solo el vicepresidente se presente á prestar el juramento, lo acompañará á su salida una comision compuesta de seis diputados, incluso dos secretarios, permaneciendo en sus asientos los demas miembros del congreso.

151. Si el presidente de la República dirigiere la palabra al congreso, el que presida á este le contestará en términos generales.

152. A los diputados que se presenten á jurar, despues de abiertas las sesiones, saldrán á recibirlos hasta la puerta exterior del salon dos diputados, incluso á lo menos un secretario.

153. El congreso jamas asistirá a funcion alguna. La comision de que habla el art. 25, se reunirá en el lugar donde se haga el funeral, ocupará allí el asiento principal, y concluida la ceremonia se disolverá en el acto.

De la guardia

154. El congreso tendrá una guardia militar compuesta de treinta hombres de infanteria, la cual podra aumentarse siempre que aquel lo disponga.

155. Esta guardia estará sujeta esclusivamente á las órdenes del presidente del congreso.

156. El mismo arreglará la clase y distribucion de centinelas, y dara cuenta al congreso de lo que ocurriere y juzgare necesario para su resolucion.

157. La guardia hará al presidente del congreso y al que lo sea de la República, los honores de presentar las armas y batir la marcha. A las comisiones del congreso y al vicepresidente de la República, los de batir marcha y echar armas al hombro.

De los sueldos

158. Los diputados cobrarán sus dietas á razon de tres mil pesos anuales en las tesorerias de sus respectivos estados, y los del distrito y territorios en la de la federacion.

159. Por esta misma seran pagados los gastos de secretaría, así sueldos como de escritorio.

De las galerias

160. Los espectadores se presentarán sin armas, conservaran respeto, silencio y compostura, y no formaran parte alguna en las discusiones por demostraciones de ningun género.

161. Habrá una galería especial destinada para el cuerpo diplomático, para los ex-diputados al congreso general, los que lo sean de las legislaturas de los estados, los gobernadores de los mismos, los generales de la nacion y gefes politicos de los territorios é individuos de la suprema corte de justicia.

162. Los que perturben de cualquier modo el orden, seran despedidos de la galería en el mismo acto; pero si la falta fuere grave, el presidente mandará detener al que la cometiere bajo la correspon-

diente custodia, y lo entregará al juez competente dentro de veinticuatro horas.

163. Siempre que los remedios indicados no basten para contener el desorden de las galerías, el presidente levantará la sesión pública, y podrá continuarla en secreto.

164. Los mismo verificará cuando los medios de prudencia no sean suficientes para restablecer el orden invertido por los miembros del congreso.

México, Diciembre 22 de 1845.— *Lacunza*.— *Valle*.— *Hernandez*.

Es copia.— México, Enero 4 de 1847.— *J. N. Espinosa de los Monteros*.

Tomo III, núm. 156, sábado 9 de enero de 1847.

EDITORIAL

El soberano congreso extraordinario estuvo ayer en sesión hasta las once y media de la noche.

Quedó aprobado el primer artículo del dictámen sobre recursos, concebido en estos términos.

“Se autoriza al gobierno para proporcionarse hasta quince millones de pesos, para continuar la guerra con los Estados Unidos del Norte, pudiendo hipotecar ó vender en subasta pública bienes de manos muertas.”

Si el soberano congreso ha dado este arbitrio al gobierno, es sin duda por la convicción de que no se presenta otro en las actuales difíciles circunstancias.

Cuando la República sufre una invasión extranjera por muchos puntos de su Vasto territorio, y cuando debe acudir á su salvación, de toda preferencia, y sobre todo, porque la cuestión de *ser ó no ser* no tiene igual, preciso se hace armar, municionar, equipar y dar la subsistencia á los que han de defender al país; y preciso es también gastar en tan sagrados objetos el dinero necesario.

De dónde puede sacarse éste, con la urgencia que se necesita, estando bloqueados los puertos y hallándose todo desquiciado y la na-

cion si rentas, aun para sus gastos ordinarios, es lo que no han podido demostrar ni los mismos señores que han impugnado el artículo que insertamos.

El autoriza al gobierno para disponer de los bienes de manos muertas hasta en quince millones de pesos, porque se considera, y con razón, que esos fondos pueden soportar aquél gravámen sin destruirse, y que en la actual desgraciada situacion del pais, solamente de ellos es posible sacar los recursos que se necesitan con la oportunidad que las circunstancias exigen las imperiosamente; porque los mexicanos que están al frente del enemigo, necesitan pronto, bastantes y continuados auxilios; porque son muchos los puntos que hay que defender; porque es necesario salvar á todo trance nuestra patria, nuestro honor, nuestra raza; y en fin, porque en la medida que se consulta va tambien invívita la salvacion de esos mismos bienes, la de la religión y la de sus ministros. Si el enemigo cayera sobre nosotros, todo, todo se hubiera perdido.

Las garantías que establezca el soberano congreso, y todas las que por sí pueda dar el gobierno, se darán. No se trata de cerrar ningun templo, ni de arrojar de los conventos á las religiosas y religiosos, ni de suspender la celebracion de nuestros sagrados misterios, ni de privar á la humanidad aflijida de sus socorros, ni de dilapidar un solo octavo, como gentes malignas ó algunos traidores lo pretenderán hacer creer.

El gobierno actual, que no es ni remotamente culpable de la espantosa escasez que reina, que tiene religion, honradez y moralidad, sabrá conciliar todos los intereses. todas las necesidades, y corresponder así á la confianza de los representantes del pueblo, y á las patrióticas miras de todos los verdaderos mexicanos, que desean *únicamente* la salvacion de la República.

Pero si algunos mal aconsejados intentaren por medio de aquellas especies alarmantes ó de temores que infundan, trastornar el órden ó llamar la atencion de las autoridades y del ejército con sus maniobras, entiendan que el gobierno está resuelto á desplegar una grande energia en cumplimiento del primero de sus deberes, castigando al que lo merezca con toda la serenidad de las leyes.

Despues que concluya la discusion de lo demas del dictámen, que ha seguido hoy, y de algunas adiciones, diremos el resultado de todo.